

## Control de la función notarial.

Otros aspectos: el verdadero sentido de la prevención, colaboración y docencia\*

Por **Margarita E. Viscarret**

Ya en nuestros encuentros anteriores vimos los objetivos, fines y características de la Inspección de Protocolos, y mencionamos en ellos estas palabras clave. ¿Y por qué decimos “clave”? Es así porque entender el verdadero significado de ellas contribuye a comprender lo medular en la relación Colegio, a cargo de la disciplina y contralor, y los escribanos en ejercicio, a través de Inspección de Protocolos.

Debemos recordar lo ya dicho con respecto a la inspección en sí, la formación y requisitos para ser Inspector de Protocolos, aspectos desarrollados en anteriores encuentros.

Nos parece imprescindible recurrir al *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española* (vigésima primera edición), para determinar la correcta acepción terminológica:

- **Colaborar:** (del latín *collaborare*) intr. Trabajar con otra u otras personas...

### 3. Ayudar con otros al logro de algún fin.

- **Docencia:** práctica y ejercicio del docente.

- **Docente:** (del latín *docens-entis* p. a. de *docere*, enseñar y adj. Que enseña

U. T. C. S:

- 2. Perteneciente o relativo a la enseñanza.

\*Especial para *Revista del Notariado*.

- Enseñanza: f. Acción y efecto de enseñar...
  2. Sistema y método de dar instrucción.
  3. Ejemplo, acción o suceso que sirve de experiencia, enseñando o advirtiéndolo cómo se debe obrar en casos análogos.
  4. pl. Conjunto de conocimientos, principios, ideas, etc. que se enseñan a otro...
- Prevención: (del latín *preventio-onis*) f...
  2. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.
- Prevenir (del latín *prevenire*) tr...
  4. Advertir, informar o avisar a uno de una cosa....
  6. Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción.

¿En qué se aplica esto en la labor de inspeccionar? En primer término, repetimos, debe tenerse principalmente en cuenta que está realizado por pares, o sea, por escribanos (inspectores) a pares (escribanos titulares, adscriptos, autorizados) y ésta debe ser considerada una gran conquista (ley 12990, año 1947). No es necesario aclarar por qué, pues resulta obvio. Debemos recordar que toda inspección es sólo con respecto a la parte formal, teniendo como base lo dispuesto por el Código Civil, la Ley 404 Reguladora de la Función Notarial y su Decreto Reglamentario (con respecto a esto la autora ha presentado un Vademécum actualizado, encarado en forma alfabética de terminología, no con remisión, sino con transcripción de las partes pertinentes de cada normativa, actualmente a consideración del Sr. Presidente y de la Prosecretaría –a cargo de Inspección de Protocolos–), las reglamentaciones respectivas, dejando aclarado que la interpretación, directivas o pautas sólo puede darlas el Consejo Directivo a través de la Comisión Asesora de Inspección de Protocolos, ya que ésta no tiene opinión o doctrina propias y no hace instancia. Todo el cuerpo posee las mismas y debe ajustarse a ellas.

Los distintos Consejos Directivos, a lo largo del tiempo, han tratado de ajustar las directivas a las necesidades reales.

Debe saberse que cada inspección es especial en sí misma, no se trabaja automáticamente. El escribano en ejercicio tiene ante sí a un colega, con los mismos conocimientos (en la práctica, con anterior desempeño en la función notarial, en la mayoría de los casos) y los mismos objetivos: la seguridad jurídica.

Debe saber que tiene en el inspector un apoyo, una fuente de consulta y asesoramiento.

Es la cara visible del Colegio y su representante en esa faz. Además puede recurrir en consulta, siempre en cuanto a la forma, al mismo Departamento de Inspección de Protocolos.

Sobre la base de lo dicho, no debe haber duda de que la labor de los inspectores es de franca colaboración, en el sentido de lo que hemos dicho, con los inspeccionados, hasta el límite permisible y compatible con el deber de fidelidad a la función.

Se trata siempre de conciliar, dentro de lo estrictamente legal, la realidad con la norma escrita.